



ACUERDO No. CSJBOA17-645
miércoles, 13 de diciembre de 2017

“Por medio del cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores magistrados del Distrito Judicial de Cartagena, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus, durante el periodo de vacancia judicial comprendida del 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3792 de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura (antes Salas Administrativas), la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de marzo 13 de 2007, los señores magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena determinaron los funcionarios que durante el periodo de vacancia judicial 2017-2018, atenderán las solicitudes de habeas corpus en el mencionado Distrito.

Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el Acuerdo No. 3972 de 2007, *“El Magistrado (a) que asuma la atención durante la Semana Santa o la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición esta indispensable para que proceda la compensación”*.

Que los compensatorios por los turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de las acciones de habeas corpus venían siendo reconocidos por la Corte Suprema de Justicia, pero de acuerdo a las Circulares No. 003 de agosto 29 de 2014 y 007 del 6 de octubre del mismo año, se presentó cambio de posición de esa Corporación, en el sentido que dicho trámite correspondería a los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que en dicha Circular, la máxima autoridad de la jurisdicción ordinaria “...Indicó que por tanto, si el periodo de vacancia anual se encuentra definido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero del año siguiente (...) la compensación debe concederse en días corridos, por el periodo faltante, con el fin de no alterar el régimen legal de vacaciones definido por el legislador”.

Que así mismo, el alto tribunal, "...Estimó que el hecho de que la compensación haya sido otorgada después de haber transcurrido más de un año desde la prestación del turno, se aleja de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-3972..."

ACUERDA

ARTICULO 1°: TURNO. Establecer los turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, en el Distrito Judicial de Cartagena, durante el periodo de la vacancia judicial, del 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018, conforme al siguiente listado:

FECHA	FUNCIONARIO
Miércoles 20 al domingo 24 de diciembre de 2017	Doctor Francisco Pascuales Hernández, magistrado de la Sala Penal
Lunes 25 de diciembre de 2017, al miércoles 10 de enero de 2018	Doctora Margarita Márquez de Vivero, magistrada Sala Laboral

PARÁGRAFO: Los magistrados a cargo del turno durante la vacancia judicial, comprendida del 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018, estarán disponibles durante las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 2°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. En el evento que el funcionario, por cualquier situación administrativa, sea reemplazado, quien lo haga asumirá el turno señalado, previa comunicación a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 3°: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. La Oficina Judicial o el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente. Para estos efectos, es deber del funcionario comunicar previamente a la jefa de la Oficina, el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

ARTÍCULO 4°: ACOMPAÑAMIENTO. El magistrado en turno, en caso de creerlo necesario, podrá hacerse acompañar por alguno de los empleados del despacho a su cargo.

ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS. El funcionario en turno, tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud al Consejo Seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados de la respectiva sala especializada, con el fin de no afectar la presentación del servicio, antes de la culminación del año 2018, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los compensatorios del empleado que lo acompañe, serán concedidos mediante acto administrativo por los señores magistrados, dentro del año judicial 2018.

Hoja No. 3
Acuerdo No. CSJBOA17-645
miércoles, 13 de diciembre de 2017

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Comuníquese el presente Acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, , Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Eduardo Latorre Gamboa/KCS